

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL CENTRO ESCOLAR DIESEL Y GASOLINA ASOCIACIÓN CIVIL** REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL PROFESOR JORGE MANUEL CONDE RODRÍGUEZ, Y EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL CEDIG**”, Y POR LA OTRA PARTE **EL “COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA”** REPRESENTADA POR EL PROF. VICTORINO VERGARA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL CECyTE**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE “EL CEDIG”:

I.1. Que, es un organismo particular, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en educación básica, medio superior y superior, dentro de las áreas de las ciencias, desarrollo de tecnologías, publicación de todos los estudios realizados en las distintas áreas de la investigación y la enseñanza, adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles y la celebración de toda clase de actos y contratos necesarios para la realización de su objeto.

I.2. Que, en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de profesionistas de alto nivel en el conocimiento de la rama automotriz para el beneficio de la sociedad.

I.3. Que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Calle Diecinueve Norte número Tres mil ochocientos veinte, de la colonia Cleotilde Torres de esta ciudad de Puebla, C. P. 72050. Con R.FC. CED891108U91



I.4. Que es una *Asociación Civil* legalmente constituida como lo demuestra con el instrumento notarial número **830**, volumen **Decimo Quinto**, tomo **Veintiuno** del libro **Seis de Comercio** de fecha **15 de marzo de 1990**, de la Notaría Pública No. **37** del Estado de **Puebla de Zaragoza** a cargo del Notario **Lic. José Manuel González Salgado**.

I.5. Que el Prof. Jorge Manuel Conde Rodríguez, en su carácter de Director, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de acuerdo a los señalado en la Fracción I de la cláusula Trigésima Tercera del Acta Constitutiva.

I.6. Que es una Institución con personalidad Jurídica y Patrimonio propio.

I.7. Que el Instituto tiene como objetivo primordial la enseñanza en todos los niveles y de entre sus diferentes objetivos, poner especial énfasis en la formación profesional, es decir, sus equivalentes o posgrados, diplomados, seminarios, congresos o equivalentes, que permitan difundir la ciencia, la educación y la cultura en sus diferentes ramas, además de fomentar la investigación y servir a la sociedad.

II.- DE “EL CECyTE”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala; con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el decreto de creación número ciento sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el tomo LXXIX, Segunda Época, Número 40, Cuarta Sección. De fecha treinta de septiembre de 1992

II.2 Que el Profesor Victorino Vergara Castillo acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento otorgado por el C.P. Mariano González Zarur Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, de fecha dos de febrero de dos mil once y de acuerdo a lo estipulado por el artículo 14 de la Ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, así como de conformidad con lo dispuesto por el instrumento notarial número 80 de fecha tres de marzo de dos mil once, pasado ante la fe del Notario No. 1 del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, Lic. Cesáreo Santamaría Madrid.

II.3 Que en virtud de lo anteriormente declarado y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3, 14, 16 fracción X de la Ley que crea el Colegio de Estudios



Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala y los artículos 29 y 30 Fracción I, XII, XVII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, el Director General cuenta con las facultades de apoderado general para actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y que las facultades con que cuenta, para celebrar el presente convenio no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por tanto tiene capacidad legal para celebrar el presente instrumento de colaboración.

II.4 Que su objetivo es impartir, impulsar, coordinar y normar la Educación Media Superior Tecnológica en sus opciones bivalente y terminal, con el propósito y la finalidad de formar técnicos profesionales dispuestos a aportar sus conocimientos adquiridos a la sociedad tlaxcalteca.

II.5 Que cuenta con los elementos económicos, técnicos, propios y necesarios para dar cumplimiento al presente Convenio.

II.6 Que es deseo de "Las Partes" trabajar en conjunto con todos los planteles que actualmente conforman al Colegio.

II.7 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave CEC921001SW6 y tiene su domicilio legal en Calle Reforma No. 10, Col. Tlatempan, Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, C.P. 90610.

MARCO LEGAL

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 5º, la obligatoriedad para la realización del servicio social.
- Ley Reglamentaria del artículo 5º. Constitucional. Capítulo VII, artículo 85 al 93. Considera también el servicio social profesional.
- Ley General de Educación. Capítulo II, Artículo 24. Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar Servicio Social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias.
- Reglamento para prestación del Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana. (Publicado en el diario oficial de la federación el 30 de marzo de 1981).

Capítulo I: Disposiciones Generales, Art. 3.- El Servicio Social de estudiantes tendrá por objeto:



- ◆ Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- ◆ Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma a través de los planes y programas del sector público.
- ◆ Contribuir a la formación académica y capacitación del prestador del Servicio Social.

C L Á U S U L A S :

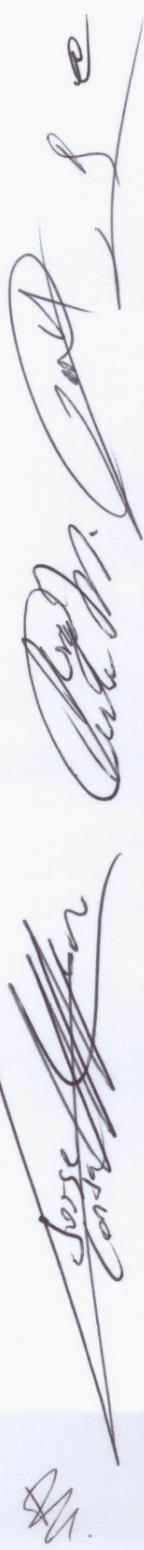
PRIMERA. Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que se realice entre los pasantes de “**EL CEDIG**” y el “**CECyTE**”.

SEGUNDA. Cuando “**EL CECyTE**” requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a “**EL CEDIG**” por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:

- Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
- Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
- Fecha de inicio y terminación del servicio social;
- Nombre del Programa;
- Nombre del Subprograma,
- Área de Asignación;
- Justificación;
- Objetivos: Generales y Particulares;
- Actividades de los Prestadores;
- Tiempo de Ejecución y;
- Forma(s) de Evaluación.

“**EL CEDIG**” asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

TERCERA. “**EL CEDIG**” se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a “**EL CECyTE**” dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.



vigilará y supervisará todos los trabajos realizados por el prestador, en el entendido de no hacerlo responsable por las posibles fallas de mano de obra que se pudieran cometer, y cuidando en todo momento de los intereses de su representada.

**DÉCIMO
SÉPTIMA.**

A falta de un supervisor responsable **“EL CECyTE”** no podrá señalar como responsable de los daños causados por la mala ejecución de un trabajo a un prestador de Servicio Social.

**DÉCIMO
OCTAVA.**

Quando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de **“EL CEDIG”**, **“EL CECyTE”** absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

**DECIMO
NOVENA.**

Acuerdan las partes que el servicio social **no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por la Ley (480 horas), en un periodo no mayor a un año, ni menor a seis meses**, y que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, **“EL CECyTE”** asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

VIGÉSIMA. Una vez concluido el servicio social, **“EL CECyTE”** otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación de la prestación; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular o responsable.

**VIGÉSIMO
PRIMERA.**

Una vez satisfechas sus prioridades, **“EL CEDIG”** se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por **“EL CECyTE”**.

VIGÉSIMO

SEGUNDA. El personal técnico y administrativo designado por las partes para la ejecución del presente convenio mantendrá su relación y esencia laboral



o contractual de origen y, por lo tanto, continuará bajo la dirección y dependencia de quien lo haya contratado o designado. Con base en lo anterior, bajo ninguna circunstancia se crearán relaciones de carácter laboral o contractual entre el personal comisionado por “EL CECyTE” y “EL CEDIG” diferentes a su contratación o designación original.

Asimismo, las partes están de acuerdo en que los estudiantes y/o pasantes que designe “EL CEDIG” para la Prestación en los Programas y Subprogramas educativos que opera el **Colegio** en el **Estado de Tlaxcala**, lo harán a título de estudiantes de la casa de estudios y por ningún motivo se generarán relaciones de índole laboral o contractual entre los Alumnos Prestadores y el CECyTE.

VIGÉSIMO

TERCERA. La vigencia del presente convenio es por tiempo indeterminado, pudiendo “LAS PARTES” darlo por concluido con la notificación por escrito de una de las partes a la otra con noventa días de anticipación a la rescisión del instrumento, sin perjuicio de la terminación del servicio social que esté prestando algún estudiante al momento de ocurrir lo anterior.

VIGÉSIMO

CUARTA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo mutuo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las mismas.

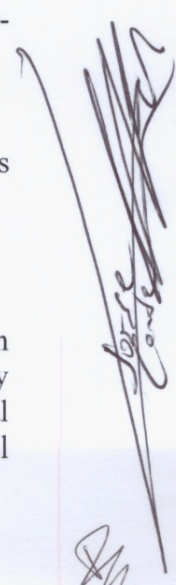
VIGÉSIMO

QUINTA. Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMO


SEXTA. Todos los aspectos no previstos en el presente convenio, serán resueltos de común acuerdo entre las partes involucradas.

El presente convenio se elabora por cuádruplicado quedando dos ejemplares en poder de cada una de “LAS PARTES” quienes habiendo leído el presente documento y enteradas de su contenido, lo firman en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal del estado de Tlaxcala, Tlax., a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.



Por "EL CEDIG"

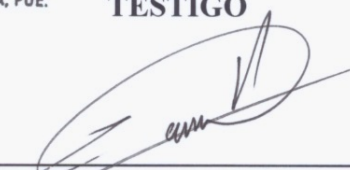




Prof. Jorge Manuel Conde Rodríguez
Director del CEDIG

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CENTRO ESCOLAR DIESEL Y GASOLINA
CLAVE: 21MSU1239S
PUEBLA, PUE.

TESTIGO



Ing. Josué Conde Reyes
Jefe de Vinculación

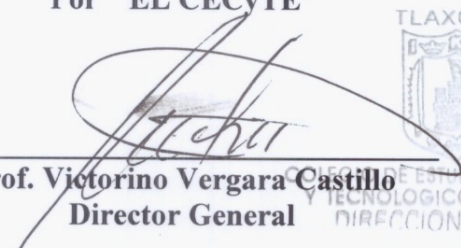
ENLACE



C.P. Jorge Manuel Conde Reyes
Subdirector

Por "EL CECyTE"





Prof. Victorino Vergara Castillo
Director General

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS
Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL

TESTIGO



Q.F.B. Felipa Nava Cuamatzi
**Directora de Vinculación, Extensión,
Promoción y Difusión**

ENLACE



C.P. Rosario Isidora Jurado Hernández
Comisionada de Seguimiento Educativo